

**PROCESO ORDINARIO N° 2021-00301**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso 2021-00301, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ MONTERO** contra **COLPENSIONES Y OTRO**, en archivo digital. Sírvese proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUAREZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Las pretensiones 6 y 7, exceden lo expresado en el poder otorgado.
2. No se allega la reclamación administrativa respecto de las pretensiones 5, 6 y 7, conforme al artículo 6 del C.P.T y S.S., como quiera que la petición anexa no cuenta con sello de radicado y en la respuesta no se enuncia ninguna decisión en relación con la pensión solicitada.
3. No acreditó la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, conforme al artículo sexto del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación debe ser remitido a la demandada, vía correo electrónico. Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**RAFAEL MORA ROJAS**

egs



**Firmado Por:**

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf300f4235db76592cd17cb9a2f529dbf3f804a0cb4df44551345ff0e4db553**  
Documento generado en 12/07/2021 04:53:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**